

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)

RAD. 0800131100020220016200	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL- MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES:	JHON JEIDER LOPEZ MORALES y MEYRA FABIOLA GONZALEZ MANJARREZ
ASUNTO:	SENTENCIA ANTICIPADA

Revisada la actuación, se constata que la demanda de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho fue presentada de mutuo acuerdo, en donde se manifiesta que dentro de dicha sociedad no existen activos, ni pasivos, y como quiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento, el Despacho proferirá sentencia anticipada decretando liquidada la sociedad patrimonial de hecho que surgió entre los señores JHON JEIDER LOPEZ MORALES y MEYRA FABIOLA GONZALEZ MANJARREZ por el hecho de la unión marital conformada por ellos.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE

1. Declárese liquidada la sociedad patrimonial de hecho que había sido conformada por los señores JHON JEIDER LOPEZ MORALES y MEYRA FABIOLA GONZALEZ MANJARREZ. Oficiése al funcionario del estado civil en caso de que sea necesario.
2. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 190
Fecha: 1° de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
31 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363c94ec2dcd8d9a66b3b88d71cd446d8bf39ccab513e027a34d652ffb15e9f2**

Documento generado en 31/10/2022 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>